

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 10 DEL AÑO 2025.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

**ACUERDO.-** POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ ZOOGOCHO, DISTRITO VILLA ALTA, OAXACA.....**PÁG. 2**

**ACUERDO.-** POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC, TUXTEPEC, OAXACA.....**PÁG. 3**

**ACUERDO.-** POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA.....**PÁG. 4**

**ACUERDO.-** POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO QUIATONI, TLACOLULA, OAXACA.....**PÁG. 5**

**ACUERDO.-** POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO YALÁLAG, VILLA ALTA, OAXACA.....**PÁG. 6**

**ACUERDO.-** POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO MONTE VERDE, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.....**PÁG. 7**

**ACUERDO.-** POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MILTEPEC, HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA.....**PÁG. 8**



**Ingeniero Salomón Jara Cruz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracción XXVIII, 80 fracción II, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 5, 15 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 35 y 36 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; 5 y 6 del Reglamento del Registro Civil del Estado, y

#### CONSIDERANDO

La legislación vigente señala que corresponde al Ejecutivo Estatal la función registral, quien la ejercerá por conducto de la Dirección del Registro Civil y los oficiales de esa Institución.

Que el registro de nacimiento es indivisible al derecho a la identidad, derecho humano de carácter universal, reconocido por diversos instrumentos firmados y ratificados por México, como son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Que en dichos instrumentos en los que se reconoce, entre otros principios, el interés superior de las personas a tener un registro de nacimiento, contar con una nacionalidad y el derecho a tener una identidad, con lo cual la persona cobra existencia legal para el Estado en virtud de este acto jurídico. Es decir, a partir de su inscripción en el Registro Civil y que además garantiza el acceso a los demás actos del estado civil que cualquier persona podrá adquirir a lo largo de su vida y al término de ella.

Por consiguiente, el Registro Civil constituye la Institución fundamental que otorga, mediante el registro de nacimiento la identidad constituida por un nombre, una nacionalidad y una filiación, garantizando así el derecho a la identidad legal y personalidad jurídica de las personas, elementos necesarios para alcanzar la protección y acceso a otros derechos esenciales como son: la protección a vivir en familia, a la salud, a la educación, a la igualdad sustantiva y a no ser discriminados, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.

De conformidad con el artículo 35 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, la función registral corresponde al Ejecutivo, a través de la Dirección del Registro Civil, siendo esta la Institución de carácter público y de interés social, por medio de la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos y modificativos del estado civil de las personas, como son: el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, inscripción de sentencias e inscripción de extranjería. Garantizando así en toda la demarcación territorial del Estado la inscripción de cada acto del estado civil de las oaxaqueñas y los oaxaqueños, atendiendo al desarrollo y bienestar, avalando el acceso a todos los servicios que el Estado debe proveer, principalmente a las personas quienes más lo necesitan.

En ese contexto y derivado del Oficio número 002, suscrito por las Autoridades Municipales, en el cual, solicitan la instalación de una Oficialía del Registro Civil, con la finalidad de que todos los actos relativos al estado civil de las personas sean registrados oportunamente. Lo anterior, tomando en consideración el derecho a la identidad que tiene toda persona desde el momento de su nacimiento, derecho que protege la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los Tratados Internacionales.

Máxime que es prioridad del Estado atender la necesidad de la población oaxaqueña, siendo que en el estado de Oaxaca, la división política actual es la más complicada del País, ya que está formada en Ocho Regiones geográficas y culturales, con 570 Municipios y actualmente solamente existen 151 Oficialías del Registro Civil, por lo cual, es indispensable aumentar el número de las mismas para cumplir la obligación del estado mexicano de dar una respuesta a las demandas y necesidades de la población para ejercer plenamente sus derechos humanos.

Que es interés del Estado que el servicio que presta la Dirección del Registro Civil sea eficiente y cubra las necesidades de la ciudadanía. En el Municipio de San Bartolomé Zoogocho, Villa Alta, Oaxaca, se ha observado en los últimos años un importante crecimiento de población que hace indispensable la creación de una Oficialía del Registro Civil en ese Municipio, la cual coadyuvará a agilizar los actos registrales del registro civil.

Por ello, el 11 de junio de 2024, la Dirección del Registro Civil, emitió el estudio de factibilidad para la creación de dicha Oficialía del Registro Civil, en el cual, refiere sus generales, localización geográfica, estudio de población, índice demográfico y estadística de actos registrales.

Dicho estudio de factibilidad se encuentra en el expediente administrativo respectivo. Por lo que tomando en cuenta los diversos factores tanto de distancia como económicos de la población, se estima pertinente la creación de dicha Oficialía del Registro Civil.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ ZOOGOCHO, DISTRITO VILLA ALTA, OAXACA.

**Primero.** Se crea la Oficialía del Registro Civil en el Municipio de San Bartolomé Zoogocho, Villa Alta, Oaxaca, que ejercerá sus funciones legales dentro del ámbito territorial de ese Municipio.

**Segundo.** La Oficialía del Registro Civil ejercerá jurisdicción, en el Municipio de San Bartolomé Zoogocho, Villa Alta, Oaxaca y en Municipio de Santa María Yalina; Municipio de Santiago Zochila; Municipio de San Juan Tabaa; y Agencia Municipal de San Baltazar Yatzachi el Alto, perteneciente al Municipio de San Baltazar Yatzachi el Bajo; Agencia Municipal de San Jerónimo Zochina, perteneciente al Municipio de San Baltazar Yatzachi el Bajo; Agencia de Policía de Santa María Xochixtepec, perteneciente al Municipio de San Baltazar Yatzachi el Bajo; Agencia Municipal de Santa María Yohueche, Municipio de San Baltazar Yatzachi el Bajo; Agencia Municipal de Santa María Tavehua, Municipio de San Andrés Solaga; Agencia Municipal de Santo Domingo Yojovi, perteneciente al Municipio de San Andrés Solaga, todas pertenecientes al Distrito de Villa Alta, Oaxaca.

**Tercero.** El Archivo correspondiente a los actos del estado civil de las personas de las localidades antes mencionadas, que actualmente se encuentran en las Oficialías del Registro Civil de los Municipios de San Francisco Cajonos, San Ildefonso Villa Alta y Villa Talea de Castro, Distrito de Villa Alta, Oaxaca; se trasladarán íntegramente a la Oficialía que por este Acuerdo se crea, quien será el responsable del resguardo del Archivo correspondiente.

Dicha transferencia se realizará directamente de las personas Oficiales del Registro Civil anteriormente citados, a la persona Oficial que se designe para tal efecto, que por este Acuerdo se crea, quien será el responsable del resguardo del Archivo correspondiente.

**Cuarto.** En la Oficialía del Registro Civil, las actas de los actos y hechos serán autorizadas y firmadas por la persona Oficial que se designe para tal efecto, que por este Acuerdo se crea, mediante firma autógrafa, electrónica o digitalizada.

Los actos y hechos del estado civil de las personas que se inscriban en la Oficialía del Registro Civil que por este Acuerdo se crea, será por medio electrónico y la información quedará resguarda físicamente en archivos, estos se dividirán en libros y apéndices.

**Quinto.** Las inscripciones de los actos y hechos del estado civil de las personas inscritos en la Oficialía, que por este Acuerdo se crea, serán digitalizados y estarán bajo resguardo en el Área de Informática. Así mismo, los registros en su estado físico estarán bajo resguardo de la persona titular de la Oficialía del Registro Civil que por este Acuerdo se crea y del Departamento de Archivo Central.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** Se deroga toda disposición que se oponga al presente Acuerdo.

**CUARTO.-** La Unidad de Oficialías de la Dirección del Registro Civil, será el Área encargada de realizar el traslado de libros de registro correspondiente al Municipio de San Bartolomé Zoogocho, Villa Alta, Oaxaca, que tiene bajo su resguardo las Oficialías del Registro Civil de los Municipios de San Francisco Cajonos, San Ildefonso Villa Alta y Villa Talea de Castro, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, dicho traslado se realizará de manera paulatina y observando las medidas necesarias establecidas en la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.

Dado en Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 9 de enero de 2025.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.- El Consejero Jurídico del Gobierno del Estado. Mtro. Geovany Vásquez Sagrero.- Rúbrica.- El Director del Registro Civil. Lcdo. Alfredo Santiago Chávez.- Rúbrica.-



**Ingeniero Salomón Jara Cruz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracción XXVIII, 80 fracción II, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 5, 15 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 35 y 36 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; 5 y 6 del Reglamento del Registro Civil del Estado, y

#### CONSIDERANDO

La legislación vigente señala que corresponde al Ejecutivo Estatal la función registral, quien la ejercerá por conducto de la Dirección del Registro Civil y los oficiales de esa Institución.

Que el registro de nacimiento es indivisible al derecho a la identidad, derecho humano de carácter universal, reconocido por diversos instrumentos firmados y ratificados por México, como son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Que en dichos instrumentos en los que se reconoce, entre otros principios, el interés superior de las personas a tener un registro de nacimiento, contar con una nacionalidad y el derecho a tener una identidad, con lo cual la persona cobra existencia legal para el Estado en virtud de este acto jurídico. Es decir, a partir de su inscripción en el Registro Civil y que además garantiza el acceso a los demás actos del estado civil que cualquier persona podrá adquirir a lo largo de su vida y al término de ella.

Por consiguiente, el Registro Civil constituye la Institución fundamental que otorga, mediante el registro de nacimiento la identidad constituida por un nombre, una nacionalidad y una filiación, garantizando así el derecho a la identidad legal y personalidad jurídica de las personas, elementos necesarios para alcanzar la protección y acceso a otros derechos esenciales como son la protección a vivir en familia, a la salud, a la educación, a la igualdad sustantiva y a no ser discriminados, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.

De conformidad con el artículo 35 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, la función registral corresponde al Ejecutivo, a través de la Dirección del Registro Civil, siendo esta la Institución de carácter público y de interés social, por medio de la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos y modificativos del estado civil de las personas, como son: el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, inscripción de sentencias e inscripción de extranjería. Garantizando así en toda la demarcación territorial del Estado la inscripción de cada acto del estado civil de las oaxaqueñas y los oaxaqueños, atendiendo al desarrollo y bienestar, avalando el acceso a todos los servicios que el Estado debe proveer, principalmente a las personas quienes más lo necesitan.

En ese contexto y derivado del Oficio número 40/2023, suscrito por el Presidente Municipal de Ayotzintepec, Tuxtepec, Oaxaca, en el cual se solicita la instalación de una Oficialía del Registro Civil. Así como, el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del mes de febrero de 2024, en la que los concejales aprobaron la creación de una Oficialía del Registro Civil en el citado Municipio, con la finalidad de que todos los actos relativos al estado civil de las personas de dicho Municipio sean registrados oportunamente. Lo anterior, tomando en consideración el derecho a la identidad que tiene toda persona desde el momento de su nacimiento, derecho que protege la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los Tratados Internacionales.

Máxime que es prioridad del Estado atender la necesidad de la población oaxaqueña, siendo que en el estado de Oaxaca, la división política actual es la más complicada del País, ya que esta formada en Ocho Regiones geográficas y culturales, con 570 Municipios y actualmente solamente existen 151 Oficialías del Registro Civil, por lo cual, es indispensable aumentar el número de las mismas para cumplir la obligación del estado mexicano de dar una respuesta a las demandas y necesidades de la población para ejercer plenamente sus derechos humanos.

Que es interés del Estado que el servicio que presta la Dirección del Registro Civil sea eficiente y cubra las necesidades de la ciudadanía. En el Municipio de Ayotzintepec, Tuxtepec, Oaxaca, se ha observado en los últimos años un importante crecimiento de población que hace indispensable la creación de una Oficialía del Registro Civil en ese Municipio, la cual coadyuvará a agilizar los actos registrales del registro civil.

Por ello, el 12 de junio de 2024, la Dirección del Registro Civil, emitió el estudio de factibilidad para la creación de dicha Oficialía del Registro Civil, en el cual, refiere

sus generales, localización geográfica, estudio de población, índice demográfico y estadística de actos registrales.

Dicho estudio de factibilidad se encuentra en el expediente administrativo respectivo. Por lo que tomando en cuenta los diversos factores tanto de distancia como económicos de la población, se estima pertinente la creación de dicha Oficialía del Registro Civil.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE AYOTZINTEPEC, TUXTEPEC, OAXACA.

**Primero.** Se crea la Oficialía del Registro Civil en el Municipio de Ayotzintepec, Tuxtepec, Oaxaca, que ejercerá sus funciones legales dentro del ámbito territorial de ese Municipio.

**Segundo.** La Oficialía del Registro Civil ejercerá jurisdicción, en el Municipio de Ayotzintepec, Tuxtepec, Oaxaca y en las localidades de: San Pedro Ozumacín, Monte Tinta, San José Mariano Marqués, Plan Juan Martínez y Monte Mario.

**Tercero.** El Archivo correspondiente a los actos del estado civil de las personas de las localidades antes mencionadas, que actualmente se encuentran en la Oficialía del Registro Civil del Municipio de Santa María Jacatepec, se trasladarán íntegramente a la Oficialía que por este Acuerdo se crea.

Dicha transferencia se realizará directamente de la persona Oficial del Registro Civil del Municipio de Santa María Jacatepec, Oaxaca, a la persona Oficial que se designe para tal efecto, que por este Acuerdo se crea, quien será el responsable del resguardo del Archivo correspondiente.

**Cuarto.** En la Oficialía del Registro Civil, las actas de los actos y hechos serán autorizadas y firmadas por la persona Oficial que se designe para tal efecto, que por este Acuerdo se crea, mediante firma autógrafa, electrónica o digitalizada.

Los actos y hechos del estado civil de las personas que se inscriban en la Oficialía del Registro Civil, que por este Acuerdo se crea, será por medio electrónico y la información quedará resguardada físicamente en archivos, estos se dividirán en libros y apéndices.

**Quinto.** Las inscripciones de los actos y hechos del estado civil de las personas inscritos en la Oficialía, que por este Acuerdo se crea, serán digitalizados y estarán bajo resguardo en el Área de Informática. Así mismo; los registros en su estado físico estarán bajo resguardo de la persona titular de la Oficialía del Registro Civil que por este Acuerdo se crea y del Departamento de Archivo Central.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publiquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** Se deroga toda disposición que se oponga al presente Acuerdo.

**CUARTO.-** La Unidad de Oficialías de la Dirección del Registro Civil, será el Área encargada de realizar el traslado de libros de registro correspondiente al Municipio de Ayotzintepec, Tuxtepec, Oaxaca, que tiene bajo su resguardo la Oficialía del Registro Civil del Municipio de Santa María Jacatepec, Oaxaca, dicho traslado se realizará de manera paulatina y observando las medidas necesarias establecidas en la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.

Dado en Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 9 de enero de 2025.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz.**- Rúbrica.-  
El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López.**- Rúbrica.- El Consejero Jurídico del Gobierno del Estado. **Mtro. Geovany Vásquez Sagrero.**- Rúbrica.- El Director del Registro Civil. **Lcdo. Alfredo Santiago Chávez.**- Rúbrica.-



**Ingeniero Salomón Jara Cruz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracción XXVIII, 80 fracción II, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 5, 15 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 35 y 36 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; 5 y 6 del Reglamento del Registro Civil del Estado, y

#### CONSIDERANDO

La legislación vigente señala que corresponde al Ejecutivo Estatal la función registral, quien la ejercerá por conducto de la Dirección del Registro Civil y los oficiales de esa institución.

Que el registro de nacimiento es indivisible al derecho a la identidad, derecho humano de carácter universal, reconocido por diversos Instrumentos firmados y ratificados por México, como son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Politicos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Que en dichos Instrumentos en los que se reconoce, entre otros principios, el interés superior de las personas a tener un registro de nacimiento, contar con una nacionalidad y el derecho a tener una identidad, con lo cual la persona cobra existencia legal para el Estado en virtud de este acto jurídico. Es decir, a partir de su inscripción en el Registro Civil y que además garantiza el acceso a los demás actos del estado civil que cualquier persona podrá adquirir a lo largo de su vida y al término de ella.

Por consiguiente, el Registro Civil constituye la Institución fundamental que otorga, mediante el registro de nacimiento la identidad constituida por un nombre, una nacionalidad y una filiación, garantizando así el derecho a la identidad legal y personalidad jurídica de las personas, elementos necesarios para alcanzar la protección y acceso a otros derechos esenciales como son: la protección a vivir en familia, a la salud, a la educación, a la igualdad sustantiva y a no ser discriminados, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.

De conformidad con el artículo 35 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, la función registral corresponde al Ejecutivo, a través de la Dirección del Registro Civil, siendo esta la Institución de carácter público y de interés social, por medio de la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos y modificativos del estado civil de las personas, como son: el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, inscripción de sentencias e inscripción de extranjería, garantizando así en toda la demarcación territorial del Estado la inscripción de cada acto del estado civil de las oaxaqueñas y los oaxaqueños, atendiendo al desarrollo y bienestar, avalando el acceso a todos los servicios que el Estado debe proveer, principalmente a las personas quienes más lo necesitan.

En ese contexto y derivado del escrito suscrito por el Presidente Municipal de Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Mixe, Oaxaca, en el cual, solicita la instalación de una Oficialía del Registro Civil; así como, el Acta de Sesión Extraordinaria de cabildo de 24 de julio de 2024, en la que se acuerda y autoriza la creación de la Oficialía del Registro Civil, con la finalidad de beneficiar a la población en comento y en atención al Acta Circunstanciada de 24 de mayo de 2024, con la finalidad de que una vez establecida la solicitada oficialía, todos los libros de actas de registro de estas comunidades sean trasladadas para facilitar el acceso oportuno a todos los actos relativos al estado civil de las personas de dicho Municipio. Lo anterior, tomando en consideración el derecho a la identidad que tiene toda persona desde el momento de su nacimiento, derecho que protege la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los Tratados Internacionales.

Máxime que es prioridad del Estado atender la necesidad de la población oaxaqueña, siendo que en el estado de Oaxaca, la división política actual es la más complicada del País, ya que está formada en Ocho Regiones geográficas y culturales, con 570 Municipios y actualmente solamente existen 151 Oficialías del Registro Civil, por lo cual, es indispensable aumentar el número de las mismas para cumplir la obligación del estado mexicano de dar una respuesta a las demandas y necesidades de la población para ejercer plenamente sus derechos humanos.

Que es interés del Estado que el servicio que presta la Dirección del Registro Civil sea eficiente y cubra las necesidades de la ciudadanía. En el Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Mixe, Oaxaca, se ha observado en los últimos años un importante crecimiento de población que hace indispensable la creación de una Oficialía del Registro Civil en ese Municipio, la cual coadyuvará a agilizar los actos registrales del registro civil.

Por ello, el 10 de septiembre de 2024, la Dirección del Registro Civil, emitió el estudio de factibilidad para la creación de dicha Oficialía del Registro Civil, en el cual, refiere sus generales, localización geográfica, estudio de población, índice demográfico y estadística de actos registrales.

Dicho estudio de factibilidad se encuentra en el expediente administrativo respectivo. Por lo que tomando en cuenta los diversos factores tanto de distancia como económicos de la población, se estima pertinente la creación de dicha Oficialía del Registro Civil.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA.

**Primero.** Se crea la Oficialía del Registro Civil en el Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Mixe, Oaxaca, que ejercerá sus funciones legales dentro del ámbito territorial de ese Municipio.

**Segundo.** La Oficialía del Registro Civil ejercerá jurisdicción, en el Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Mixe, Oaxaca y en las localidades de: Llano Crucero, Llano Laguna, Río Ramal, Tierra Blanca, Loma Linda, Loma Larga, Colonia Minas, Cerro Pascale, todas pertenecientes al municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Mixe, Oaxaca.

**Tercero.** El Archivo correspondiente a los actos del estado civil de las personas de las localidades antes mencionadas, que actualmente se encuentran en la Oficialía del Registro Civil del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla; se trasladarán íntegramente a la Oficialía que por este Acuerdo se crea, quien será el responsable del resguardo del Archivo correspondiente.

Dicha transferencia se realizará directamente de la persona Oficial del Registro Civil anteriormente citado, a la persona Oficial que se designe para tal efecto, que por este Acuerdo se crea, quien será el responsable del resguardo del Archivo correspondiente.

**Cuarto.** En la Oficialía del Registro Civil, las actas de los actos y hechos serán autorizadas y firmadas por la persona Oficial que se designe para tal efecto, que por este Acuerdo se crea, mediante firma autógrafa, electrónica o digitalizada.

Los actos y hechos del estado civil de las personas que se inscriban en la Oficialía del Registro Civil, que por este Acuerdo se crea, será por medio electrónico y la información quedará resguardada físicamente en archivos, estos se dividirán en libros y apéndices.

**Quinto.** Las inscripciones de los actos y hechos del estado civil de las personas inscritos en la Oficialía, que por este Acuerdo se crea, serán digitalizados y estarán bajo resguardo en el Área de Informática. Así mismo; los registros en su estado físico estarán bajo resguardo de la persona titular de la Oficialía del Registro Civil que por este Acuerdo se crea y del Departamento de Archivo Central.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** Se deroga toda disposición que se oponga al presente Acuerdo.

**CUARTO.-** La Unidad de Oficialías de la Dirección del Registro Civil, será el Área encargada de realizar el traslado de libros de registro correspondiente al Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Mixe, Oaxaca, que tiene bajo su resguardo la Oficialía del Registro Civil del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, dicho traslado se realizará de manera paulatina y observando las medidas necesarias establecidas en la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.

Dado en Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 9 de enero de 2025.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.- El Consejero Jurídico del Gobierno del Estado. Mtro. Geovany Vásquez Sagrero.- Rúbrica.- El Director del Registro Civil. Lcdo. Alfredo Santiago Chávez.- Rúbrica.-



**Ingeniero Salomón Jara Cruz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracción XXVIII, 80 fracción II, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 5, 15 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 35 y 36 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; 5 y 6 del Reglamento del Registro Civil del Estado, y

#### CONSIDERANDO

La legislación vigente señala que corresponde al Ejecutivo Estatal la función registral, quien la ejercerá por conducto de la Dirección del Registro Civil y los oficiales de esa Institución.

Que el registro de nacimiento es indivisible al derecho a la identidad, derecho humano de carácter universal, reconocido por diversos Instrumentos firmados y ratificados por México, como son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Que en dichos Instrumentos en los que se reconoce, entre otros principios, el interés superior de las personas a tener un registro de nacimiento, contar con una nacionalidad y el derecho a tener una identidad, con lo cual la persona cobra existencia legal para el Estado en virtud de este acto jurídico. Es decir, a partir de su inscripción en el Registro Civil y que además garantiza el acceso a los demás actos del estado civil que cualquier persona podrá adquirir a lo largo de su vida y al término de ella.

Por consiguiente, el Registro Civil constituye la Institución fundamental que otorga, mediante el registro de nacimiento la identidad constituida por un nombre, una nacionalidad y una filiación, garantizando así el derecho a la identidad legal y personalidad jurídica de las personas, elementos necesarios para alcanzar la protección y acceso a otros derechos esenciales como son la protección a vivir en familia, a la salud, a la educación, a la igualdad sustantiva y a no ser discriminados, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.

De conformidad con el artículo 35 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, la función registral corresponde al Ejecutivo, a través de la Dirección del Registro Civil, siendo esta la Institución de carácter público y de interés social, por medio de la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos y modificativos del estado civil de las personas, como son: el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, inscripción de sentencias e inscripción de extranjería, garantizando así en toda la demarcación territorial del Estado la inscripción de cada acto del estado civil de las oaxaqueñas y los oaxaqueños, atendiendo al desarrollo y bienestar, avalando el acceso a todos los servicios que el Estado debe proveer, principalmente a las personas quienes más lo necesitan.

En ese contexto y derivado del Oficio Número AMSPQ/325/659/2023, el Presidente Municipal Constitucional y Autoridades Municipales, todos del Municipio de San Pedro Quiatoni, Tlacolula, Oaxaca, en el cual, se solicita la instalación de una Oficialía del Registro Civil. Así como, el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, del 1 de septiembre de 2023, en la que dichas Autoridades Municipales sometieron a su consideración el consentimiento del comodato por 10 años de una oficina propiedad del municipio de San Pedro Quiatoni para una Oficialía de la Dirección del Registro Civil y la aprobación de proveer de papelería y consumibles a la misma. Con la finalidad de que todos los actos relativos al estado civil de las personas de dicho Municipio sean registrados oportunamente. Lo anterior, tomando en consideración el derecho a la identidad que tiene toda persona desde el momento de su nacimiento, derecho que protege la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los Tratados Internacionales.

Máxime que es prioridad del Estado atender la necesidad de la población oaxaqueña, siendo que en el estado de Oaxaca, la división política actual es la más complicada del País, ya que está formada en Ocho Regiones geográficas y culturales, con 570 Municipios y actualmente solamente existen 151 Oficialías del Registro Civil, por lo cual, es indispensable aumentar el número de las mismas para cumplir la obligación del estado mexicano de dar una respuesta a las demandas y necesidades de la población para ejercer plenamente sus derechos humanos.

Que es interés del Estado que el servicio que presta la Dirección del Registro Civil sea eficiente y cubra las necesidades de la ciudadanía. En el Municipio de San Pedro Quiatoni, Tlacolula, Oaxaca, Oaxaca, se ha observado en los últimos años un importante crecimiento de población que hace indispensable la creación de una Oficialía del Registro Civil en ese Municipio, la cual coadyuvará a agilizar los actos registrales del registro civil.

Por ello, el 26 de noviembre de 2024, la Dirección del Registro Civil, emitió el estudio de factibilidad para la creación de dicha Oficialía del Registro Civil, en el cual, refiere sus generales, localización geográfica, estudio de población, índice demográfico y estadística de actos registrales.

Dicho estudio de factibilidad se encuentra en el expediente administrativo respectivo. Por lo que tomando en cuenta los diversos factores tanto de distancia como económicos de la población, se estima pertinente la creación de dicha Oficialía del Registro Civil.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO QUIATONI, TLACOLULA, OAXACA.

**Primero.** Se crea la Oficialía del Registro Civil en el Municipio de San Pedro Quiatoni, Tlacolula, Oaxaca, que ejercerá sus funciones legales dentro del ámbito territorial de ese Municipio.

**Segundo.** La Oficialía del Registro Civil ejercerá jurisdicción, en el Municipio de San Pedro Quiatoni, Tlacolula, Oaxaca.

**Tercero.** El Archivo correspondiente a los actos del estado civil de las personas de San Pedro Quiatoni, Tlacolula, Oaxaca, así como de sus diversas localidades, se trasladarán íntegramente a la Oficialía que por este Acuerdo se crea.

Dicha transferencia se realizará directamente de la persona Oficial del Registro Civil del Municipio de Santiago Matatlán, Tlacolula, Oaxaca, a la persona Oficial que se designe para tal efecto, que por este Acuerdo se crea, quien será el responsable del resguardo del Archivo correspondiente.

**Cuarto.** En la Oficialía del Registro Civil, las actas de los actos y hechos serán autorizadas y firmadas por la persona Oficial que se designe para tal efecto, que por este Acuerdo se crea, mediante firma autógrafa, electrónica o digitalizada.

Los actos y hechos del estado civil de las personas que se inscriban en la Oficialía del Registro Civil, que por este Acuerdo se crea, será por medio electrónico y la información quedará resguarda físicamente en archivos, estos se dividirán en libros y apéndices.

**Quinto.** Las inscripciones de los actos y hechos del estado civil de las personas inscritos en la Oficialía, que por este Acuerdo se crea, serán digitalizados y estarán bajo resguardo en el Área de Informática. Así mismo; los registros en su estado físico estarán bajo resguardo de la persona titular de la Oficialía del Registro Civil que por este Acuerdo se crea y del Departamento de Archivo Central.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** Se deroga toda disposición que se oponga al presente Acuerdo.

**CUARTO.-** La Unidad de Oficialías de la Dirección del Registro Civil, será el Área encargada de realizar el traslado de libros de registro correspondiente al Municipio de San Pedro Quiatoni, Tlacolula, Oaxaca, que tiene bajo su resguardo la Oficialía del Registro Civil del Municipio de Santiago Matatlán, Tlacolula, Oaxaca, dicho traslado se realizará de manera paulatina y observando las medidas necesarias establecidas en la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.

Dado en Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 9 de enero de 2025.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López.**- Rúbrica.- El Consejero Jurídico del Gobierno del Estado. **Mtro. Geovany Vásquez Sagrero.**- Rúbrica.- El Director del Registro Civil. **Lcdo. Alfredo Santiago Chávez.**- Rúbrica.-



**Ingeniero Salomón Jara Cruz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracción XXVIII, 80 fracción II, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 5, 15 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 35 y 36 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; 5 y 6 del Reglamento del Registro Civil del Estado, y

#### CONSIDERANDO

La legislación vigente señala que corresponde al Ejecutivo Estatal la función registral, quien la ejercerá por conducto de la Dirección del Registro Civil y los oficiales de esa Institución.

Que el registro de nacimiento es indivisible al derecho a la identidad, derecho humano de carácter universal, reconocido por diversos instrumentos firmados y ratificados por México, como son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Que en dichos instrumentos en los que se reconoce, entre otros principios, el interés superior de las personas a tener un registro de nacimiento, contar con una nacionalidad y el derecho a tener una identidad, con lo cual la persona cobra existencia legal para el Estado en virtud de este acto jurídico. Es decir, a partir de su inscripción en el Registro Civil y que además garantiza el acceso a los demás actos del estado civil que cualquier persona podrá adquirir a lo largo de su vida y al término de ella.

Por consiguiente, el Registro Civil constituye la Institución fundamental que otorga, mediante el registro de nacimiento la identidad constituida por un nombre, una nacionalidad y una filiación, garantizando así el derecho a la identidad legal y personalidad jurídica de las personas, elementos necesarios para alcanzar la protección y acceso a otros derechos esenciales como son: la protección a vivir en familia, a la salud, a la educación, a la igualdad sustantiva y a no ser discriminados, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.

De conformidad con el artículo 35 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, la función registral corresponde al Ejecutivo, a través de la Dirección del Registro Civil, siendo esta la Institución de carácter público y de interés social, por medio de la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos y modificativos del estado civil de las personas, como son: el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, inscripción de sentencias e inscripción de extranjería. Garantizando así en toda la demarcación territorial del Estado la inscripción de cada acto del estado civil de las oaxaqueñas y los oaxaqueños, atendiendo al desarrollo y bienestar, avalando el acceso a todos los servicios que el Estado debe proveer, principalmente a las personas quienes más lo necesitan.

En ese contexto y derivado del escrito suscrito por el Presidente Municipal de Villa Hidalgo Yalalag, Villa Alta, Oaxaca, en el cual, solicita la instalación de una Oficialía del Registro Civil, así como, el Acta de Asamblea de 2 de diciembre de 2023, en la cual, se acuerda y autoriza la creación de la Oficialía del Registro Civil, con la finalidad de beneficiar a la población en comento y una vez establecida la solicitada oficialía, con la finalidad de que todos los actos relativos al estado civil de las personas de dicho Municipio sean registrados oportunamente. Lo anterior, tomando en consideración el derecho a la identidad que tiene toda persona desde el momento de su nacimiento, derecho que protege la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los Tratados Internacionales.

Máxime que es prioridad del Estado atender la necesidad de la población oaxaqueña, siendo que en el estado de Oaxaca, la división política actual es la más complicada del País, ya que esta formada en Ocho Regiones geográficas y culturales, con 570 Municipios y actualmente solamente existen 151 Oficialías del Registro Civil, por lo cual, es indispensable aumentar el número de las mismas para cumplir la obligación del estado mexicano de dar una respuesta a las demandas y necesidades de la población para ejercer plenamente sus derechos humanos.

Que es interés del Estado que el servicio que presta la Dirección del Registro Civil sea eficiente y cubra las necesidades de la ciudadanía. En el Municipio de Villa Hidalgo Yalalag, Villa Alta, Oaxaca, se ha observado en los últimos años un importante crecimiento de población que hace indispensable la creación de una Oficialía del Registro Civil en ese Municipio, la cual coadyuvará a agilizar los actos registrales del registro civil.

Por ello, el 10 de septiembre de 2024, la Dirección del Registro Civil, emitió el estudio de factibilidad para la creación de dicha Oficialía del Registro Civil, en el

cual, refiere sus generales, localización geográfica, estudio de población, índice demográfico y estadística de actos registrales.

Dicho estudio de factibilidad se encuentra en el expediente administrativo respectivo. Por lo que tomando en cuenta los diversos factores tanto de distancia como económicos de la población, se estima pertinente la creación de dicha Oficialía del Registro Civil.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO YALÁLAG, VILLA ALTA, OAXACA.

**Primero.** Se crea la Oficialía del Registro Civil en el Municipio de Villa Hidalgo Yalalag, Villa Alta, Oaxaca, que ejercerá sus funciones legales dentro del ámbito territorial de ese Municipio.

**Segundo.** La Oficialía del Registro Civil ejercerá jurisdicción en el Municipio de Villa Hidalgo Yalalag, Villa Alta, Oaxaca y en San Mateo Cajonos, y sus localidades, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.

**Tercero.** El Archivo correspondiente a los actos del estado civil de las personas de las localidades antes mencionadas, que actualmente se encuentran en la Oficialía del Registro Civil del Municipio de San Francisco Cajonos; se trasladarán íntegramente a la Oficialía que por este Acuerdo se crea, quien será el responsable del resguardo del Archivo correspondiente.

Dicha transferencia se realizará directamente de la persona Oficial del Registro Civil anteriormente citado, a la persona Oficial que se designe para tal efecto, que por este Acuerdo se crea, quien será el responsable del resguardo del Archivo correspondiente.

**Cuarto.** En la Oficialía del Registro Civil, las actas de los actos y hechos serán autorizadas y firmadas por la persona Oficial que se designe para tal efecto, que por este Acuerdo se crea, mediante firma autógrafa, electrónica o digitalizada.

Los actos y hechos del estado civil de las personas que se inscriban en la Oficialía del Registro Civil que por este Acuerdo se crea, será por medio electrónico y la información quedará resguardada físicamente en archivos, estos se dividirán en libros y apéndices.

**Quinto.** Las inscripciones de los actos y hechos del estado civil de las personas inscritos en la Oficialía, que por este Acuerdo se crea, serán digitalizados y estarán bajo resguardo en el Área de Informática. Así mismo; los registros en su estado físico estarán bajo resguardo de la persona titular de la Oficialía del Registro Civil que por este Acuerdo se crea y del Departamento de Archivo Central.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** Se deroga toda disposición que se oponga al presente Acuerdo.

**CUARTO.-** La Unidad de Oficialías de la Dirección del Registro Civil, será el Área encargada de realizar el traslado de libros de registro correspondiente al Municipio de Villa Hidalgo Yalalag, Villa Alta, Oaxaca, que tiene bajo su resguardo la Oficialía del Registro Civil del Municipio de San Francisco Cajonos, dicho traslado se realizará de manera paulatina y observando las medidas necesarias establecidas en la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.

Dado en Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 9 de enero de 2025.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López.**- Rúbrica.- El Consejero Jurídico del Gobierno del Estado. **Mtro. Geovany Vásquez Sagrero.**- Rúbrica.- El Director del Registro Civil. **Lcdo. Alfredo Santiago Chávez.**- Rúbrica.-



**Ingeniero Salomón Jara Cruz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracción XXVIII, 80 fracción II, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 5, 15 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 35 y 36 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; 5 y 6 del Reglamento del Registro Civil del Estado, y

#### CONSIDERANDO

La legislación vigente señala que corresponde al Ejecutivo Estatal la función registral, quien la ejercerá por conducto de la Dirección del Registro Civil y los oficiales de esa Institución.

Que el registro de nacimiento es indivisible al derecho a la identidad, derecho humano de carácter universal, reconocido por diversos instrumentos firmados y ratificados por México, como son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Que en dichos instrumentos en los que se reconoce, entre otros principios, el interés superior de las personas a tener un registro de nacimiento, contar con una nacionalidad y el derecho a tener una identidad, con lo cual la persona cobra existencia legal para el Estado en virtud de este acto jurídico. Es decir, a partir de su inscripción en el Registro Civil y que además garantiza el acceso a los demás actos del estado civil que cualquier persona podrá adquirir a lo largo de su vida y al término de ella.

Por consiguiente, el Registro Civil constituye la Institución fundamental que otorga, mediante el registro de nacimiento la identidad constituida por un nombre, una nacionalidad y una filiación, garantizando así el derecho a la identidad legal y personalidad jurídica de las personas, elementos necesarios para alcanzar la protección y acceso a otros derechos esenciales como son la protección a vivir en familia, a la salud, a la educación, a la igualdad sustantiva y a no ser discriminados, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.

De conformidad con el artículo 35 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, la función registral corresponde al Ejecutivo, a través de la Dirección del Registro Civil, siendo esta la Institución de carácter público y de interés social, por medio de la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos y modificativos del estado civil de las personas, como son el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, inscripción de sentencias e inscripción de extranjería, garantizando así en toda la demarcación territorial del Estado la inscripción de cada acto del estado civil de las oaxaqueñas y los oaxaqueños, atendiendo al desarrollo y bienestar, avalando el acceso a todos los servicios que el Estado debe proveer, principalmente a las personas quienes más lo necesitan.

En ese contexto y derivado del escrito suscrito por el Presidente Municipal de San Antonino Monte Verde, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, en el cual, solicita la instalación de una Oficialía del Registro Civil; así como el Acta de Asamblea relativo a los acuerdos alcanzados con las Autoridades Municipales, con la finalidad de que todos los actos relativos al estado civil de las personas sean registrados oportunamente. Lo anterior, tomando en consideración el derecho a la identidad que tiene toda persona desde el momento de su nacimiento, derecho que protege la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los Tratados internacionales.

Máxima que es prioridad del Estado atender la necesidad de la población oaxaqueña siendo que en el estado de Oaxaca, la división política actual es la más complicada del País, ya que está formada en Ocho Regiones geográficas y culturales, con 570 Municipios y actualmente solamente existen 151 Oficialías del Registro Civil, por lo cual, es indispensable aumentar el número de las mismas para cumplir la obligación del estado mexicano de dar una respuesta a las demandas y necesidades de la población para ejercer plenamente sus derechos humanos.

Que es interés del Estado que el servicio que presta la Dirección del Registro Civil sea eficiente y cubra las necesidades de la ciudadanía. En el Municipio de San Antonino Monte Verde, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, se ha observado en los últimos años un importante crecimiento de población que hace indispensable la creación de una Oficialía del Registro Civil en ese Municipio, la cual coadyuvará a agilizar los actos registrales del registro civil.

Por ello, el 10 de junio de 2024, la Dirección del Registro Civil, emitió el estudio de factibilidad para la creación de dicha Oficialía del Registro Civil, en el cual, refiere sus generales, localización geográfica, estudio de población, índice demográfico y estadística de actos registrales.

Dicho estudio de factibilidad se encuentra en el expediente administrativo respectivo. Por lo que tomando en cuenta los diversos factores tanto de distancia como económicos de la población, se estima pertinente la creación de dicha Oficialía del Registro Civil.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO MONTE VERDE, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.

**Primero.** Se crea la Oficialía del Registro Civil en el Municipio de San Antonino Monte Verde, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, que ejercerá sus funciones legales dentro del ámbito territorial de ese Municipio.

**Segundo.** La Oficialía del Registro Civil ejercerá jurisdicción, en el Municipio de San Antonino Monte Verde, Distrito de Teposcolula, Oaxaca y en las localidades de Guadalupe Monte Verde; San Francisco Caballua; San Antonino Monte Verde, Centro, San Antonio Yodonduza Monte Verde, San José Monte Verde, San Isidro Monte Verde, Santa María de las Nieves Monte Verde y Guadalupe de las Flores Monte Verde, todas pertenecientes al Municipio de San Antonino Monte Verde, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.

**Tercero.** El Archivo correspondiente a los actos del estado civil de las personas de las localidades antes mencionadas, que actualmente se encuentran en la Oficialía del Registro Civil del Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula; se trasladarán íntegramente a la Oficialía que por este Acuerdo se crea, quien será el responsable del resguardo del Archivo correspondiente.

Dicha transferencia se realizará directamente de la persona Oficial del Registro Civil anteriormente citado, a la persona Oficial que se designe para tal efecto, que por este Acuerdo se crea, quien será el responsable del resguardo del Archivo correspondiente.

**Cuarto.** En la Oficialía del Registro Civil, las actas de los actos y hechos serán autorizadas y firmadas por la persona Oficial que se designe para tal efecto, que por este Acuerdo se crea, mediante firma autógrafa, electrónica o digitalizada.

Los actos y hechos del estado civil de las personas que se inscriban en la Oficialía del Registro Civil, que por este Acuerdo se crea, será por medio electrónico y la información quedará resguarda físicamente en archivos, estos se dividirán en libros y apéndices.

**Quinto.** Las inscripciones de los actos y hechos del estado civil de las personas inscritos en la Oficialía, que por este Acuerdo se crea, serán digitalizados y estarán bajo resguardo en el Área de Informática. Así mismo; los registros en su estado físico estarán bajo resguardo de la persona titular de la Oficialía del Registro Civil que por este Acuerdo se crea y del Departamento de Archivo Central.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** Se deroga toda disposición que se oponga al presente Acuerdo.

**CUARTO.-** La Unidad de Oficialías de la Dirección del Registro Civil, será el Área encargada de realizar el traslado de libros de registro correspondiente al Municipio de San Antonino Monte Verde, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, que tiene bajo su resguardo la Oficialía del Registro Civil del Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca, dicho traslado se realizará de manera paulatina y observando las medidas necesarias establecidas en la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.

Dado en Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 9 de enero de 2025.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López.**- Rúbrica.- El Consejero Jurídico del Gobierno del Estado. **Mtro. Geovany Vásquez Sagrero.**- Rúbrica.- El Director del Registro Civil. **Lcdo. Alfredo Santiago Chávez.**- Rúbrica.-



**Ingeniero Salomón Jara Cruz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracción XXVIII, 80 fracción II, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 5, 15 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 35 y 36 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; 5 y 6 del Reglamento del Registro Civil del Estado; y

#### CONSIDERANDO

La legislación vigente señala que corresponde al Ejecutivo Estatal la función registral, quien la ejercerá por conducto de la Dirección del Registro Civil y los oficiales de esa Institución.

Que el registro de nacimiento es indivisible al derecho a la identidad, derecho humano de carácter universal, reconocido por diversos instrumentos firmados y ratificados por México, como son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Que en dichos instrumentos en los que se reconoce, entre otros principios, el interés superior de las personas a tener un registro de nacimiento, contar con una nacionalidad y el derecho a tener una identidad, con lo cual la persona cobra existencia legal para el Estado en virtud de este acto jurídico. Es decir, a partir de su inscripción en el Registro Civil y que además garantiza el acceso a los demás actos del estado civil que cualquier persona podrá adquirir a lo largo de su vida y al término de ella.

Por consiguiente, el Registro Civil constituye la Institución fundamental que otorga, mediante el registro de nacimiento la identidad constituida por un nombre, una nacionalidad y una filiación, garantizando así el derecho a la identidad legal y personalidad jurídica de las personas, elementos necesarios para alcanzar la protección y acceso a otros derechos esenciales como son la protección a vivir en familia, a la salud, a la educación, a la igualdad sustantiva y a no ser discriminados, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.

De conformidad con el artículo 35 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, la función registral corresponde al Ejecutivo, a través de la Dirección del Registro Civil, siendo esta la Institución de carácter público y de interés social, por medio de la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos y modificativos del estado civil de las personas, como son: el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, inscripción de sentencias e inscripción de extranjería. Garantizando así en toda la demarcación territorial del Estado la inscripción de cada acto del estado civil de las oaxaqueñas y los oaxaqueños, atendiendo al desarrollo y bienestar, avalando el acceso a todos los servicios que el Estado debe proveer, principalmente a las personas quienes más lo necesitan.

En ese contexto y derivado del Oficio número M.S.M/026/2023, suscrito por las autoridades municipales de Santiago Miltepec, San Juan Bautista Suchitepec, Asunción Cuyotepeji y Agencia Municipal de Guadalupe Cuauhtépec, en el cual solicitan la el cambio o creación de una Oficialía del Registro Civil; así como, el Acta circunstanciada relativo a la creación de una Oficialía del Registro Civil, con la finalidad de que todos los actos relativos al estado civil de las personas de dicho Municipio sean registrados oportunamente. Lo anterior, tomando en consideración el derecho a la identidad que tiene toda persona desde el momento de su nacimiento, derecho que protege la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los Tratados Internacionales.

Máxime que es prioridad del Estado atender la necesidad de la población oaxaqueña, siendo que en el estado de Oaxaca, la división política actual es la más complicada del País, ya que está formada en Ocho Regiones geográficas y culturales, con 570 Municipios y actualmente solamente existen 151 Oficialías del Registro Civil, por lo cual, es indispensable aumentar el número de las mismas para cumplir la obligación del estado mexicano de dar una respuesta a las demandas y necesidades de la población para ejercer plenamente sus derechos humanos.

Que es interés del Estado que el servicio que presta la Dirección del Registro Civil sea eficiente y cubra las necesidades de la ciudadanía. En dicha ubicación geográfica, se ha observado en los últimos años un importante crecimiento de población que hace indispensable la creación de una Oficialía del Registro Civil en esa zona, la cual coadyuvará a agilizar los actos registrales del registro civil.

Por ello, la Dirección del Registro Civil, emitió el estudio de factibilidad para la creación de dicha Oficialía del Registro Civil, en el cual, refiere sus generales,

localización geográfica, estudio de población, índice demográfico y estadística de actos registrales.

Dicho estudio de factibilidad se encuentra en el expediente administrativo respectivo. Por lo que tomando en cuenta los diversos factores tanto de distancia como económicos de la población, se estima pertinente la creación de dicha Oficialía del Registro Civil.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MILTEPEC, HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA.

**Primero.** Se crea la Oficialía del Registro Civil en el Municipio de Santiago Miltepec, Huajuapán de León, Oaxaca, que ejercerá sus funciones legales dentro del ámbito territorial de ese Municipio.

**Segundo.** La Oficialía del Registro Civil ejercerá jurisdicción en los Municipios de Santiago Miltepec, San Juan Bautista Suchitepec, Asunción Cuyotepeji y la Agencia Municipal de Guadalupe Cuauhtépec, el cual ejercerá sus funciones legales dentro de su ámbito territorial.

**Tercero.** El Archivo correspondiente a los actos del estado civil de las personas de los Municipios de Santiago Miltepec, San Juan Bautista Suchitepec, Asunción Cuyotepeji y la Agencia Municipal de Guadalupe Cuauhtépec; se trasladarán íntegramente a la Oficialía que por este Acuerdo se crea, quien será el responsable del resguardo del Archivo correspondiente.

Dicha transferencia se realizará directamente de la persona Oficial del Registro Civil anteriormente citado, a la persona Oficial que se designe para tal efecto, que por este Acuerdo se crea, quien será el responsable del resguardo del Archivo correspondiente.

**Cuarto.** En la Oficialía del Registro Civil, las actas de los actos y hechos serán autorizadas y firmadas por la persona Oficial que se designe para tal efecto, que por este Acuerdo se crea, mediante firma autógrafa, electrónica o digitalizada.

Los actos y hechos del estado civil de las personas que se inscriban en la Oficialía del Registro Civil, que por este Acuerdo se crea, será por medio electrónico y la información quedará resguarda físicamente en archivos, estos se dividirán en libros y apéndices.

**Quinto.** Las inscripciones de los actos y hechos del estado civil de las personas inscritos en la Oficialía, que por este Acuerdo se crea, serán digitalizados y estarán bajo resguardo en el Área de Informática. Así mismo, los registros en su estado físico estarán bajo resguardo de la persona titular de la Oficialía del Registro Civil que por este Acuerdo se crea y del Departamento de Archivo Central.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** Se abroga el Acuerdo por el que se crea la Oficialía del Registro Civil del Municipio de Santiago Miltepec, Huajuapán de León, Oaxaca, publicado el 20 de febrero de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CUARTO.-** Se deroga toda disposición que se oponga al presente Acuerdo.

**QUINTO.-** La Unidad de Oficialías de la Dirección del Registro Civil, será el Área encargada de realizar el traslado de libros de registro correspondiente al Municipio de Santiago Miltepec, Huajuapán de León, Oaxaca, que tiene bajo su resguardo los Municipios de Santiago Miltepec, San Juan Bautista Suchitepec, Asunción Cuyotepeji y la Agencia Municipal de Guadalupe Cuauhtépec, dicho traslado se realizará de manera paulatina y observando las medidas necesarias, establecidas en la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.

Dado en Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 9 de enero de 2025.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz.**- Rúbrica.-  
El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López.**- Rúbrica.- El Consejero Jurídico del Gobierno del Estado. **Mtro. Geovany Vásquez Sagrero.**- Rúbrica.- El Director del Registro Civil. **Lcdo. Alfredo Santiago Chávez.**- Rúbrica.-

DOCUMENTO SOLO  
PARA CONSULTA



**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.